



No. de Control Interno: UAIC/EXP/189/2022

Número de Folio: 270509800020122

Acuerdo de admisión

Cuenta. El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----**Conste.**

Acuerdo de Admisión

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS.**

Primero. De la solicitud de información.

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

“PERIODO DE REFERENCIA: 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 Solicito a este H. Ayuntamiento:

- 1. El total de Patronatos para ferias otorgados por el Ayuntamiento donde se realicen actividades taurinas.***
- 2. El total de eventos y espectáculos taurinos que se realizan anualmente en el Municipio.***
- 3. El ingreso obtenido por el cobro de impuestos de eventos taurinos.***
- 4. La derrama económica de los eventos y espectáculos taurinos.***
- 5. El impacto económico que tienen los eventos y espectáculos taurinos....”...(sic)***

Para recibir notificaciones, señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia.

La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competente para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50,



149, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; 83 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Tercero. Admisión a trámite.

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/189/2022**, y solicítese información a los titulares de la Dirección de Fomento económico y Turismo, para que rindan informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos del artículo 83 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Cuarto. Información con carácter público.

La información solicitada tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de información cualitativa y cuantitativa, los cuales deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión en la que no coexiste información confidencial o de carácter reservado por referirse la solicitud de la persona interesada el total de Patronatos para ferias otorgados por el Ayuntamiento donde se realicen actividades, El total de eventos y espectáculos taurinos que se realizan anualmente en el Municipio, El ingreso obtenido por el cobro de impuestos de eventos taurinos. La derrama económica de los eventos y espectáculos taurinos Y El impacto económico que tienen los eventos y espectáculos taurinos, respectivamente.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.



Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Quinto. Omisión de dar respuesta.

Infórmese a los titulares de Programación y Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, que la omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, **la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda**, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Sexto. Obligación de no citar datos personales.

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Transparencia y las Direcciones Fomento Económico y Turismo, se





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA



abstendrán de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Séptimo. Aviso de privacidad.

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 26 de septiembre de 2022.

CIRCULAR: UAIC/161/2022

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/189/2022

Número de Folio: 270509800020122

L.E. FRANCISCO RUIZ GORDILLO
DIRECTOR DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO.

Presente

AT'N: C.P. RAMÓN EDEN VELÁZQUEZ SÁNCHEZ
ENLACE DE TRANSPARENCIA

Con fecha diecinueve de septiembre se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

"...PERIODO DE REFERENCIA: 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 Solicito a este H. Ayuntamiento:

MUNICIPIO DE CENTLA

DIRECCIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO



2021-2024
12-31-24
26 SEP. 2022



1. El total de Patronatos para ferias otorgados por el Ayuntamiento donde se realicen actividades

taurinas.

2. El total de eventos y espectáculos taurinos que se realizan anualmente en el Municipio.

3. El ingreso obtenido por el cobro de impuestos de eventos taurinos.

4. La derrama económica de los eventos y espectáculos taurinos.

5. El impacto económico que tienen los eventos y espectáculos taurinos...Sic."

RECIBIDO

La información solicitada tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de información que posee la Dirección de Obras Públicas Municipal, según el artículo 83 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en ese sentido la solicitud versa sobre cuestiones estadísticas de obras públicas del municipio, dicha solicitud se corresponde a información cualitativa y cuantitativa, los cuales deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión. Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, el sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, la respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

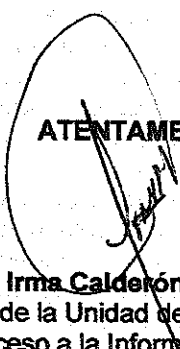
De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE


Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

C.c.p. El expediente



DIRECCIÓN DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO

MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2021 - 2024



27 SEP, 2022



RECIBIDO

Frontera, Centla, Tabasco a 27 de septiembre de 2022

NUM. DE OFICIO: DFET/3002/2022

No. de Control Interno: UAIC/EXP/189/2022

Número de Folio: 270509800020122

Asunto: Respuesta a circular

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Presente:

En relación a la circular UAIC/161/2022, No. de Control Interno: UAIC/EXP/189/2022 y Número de Folio: 270509800020122 mediante el cual solicita a la Dirección de Fomento Económico y Turismo la siguiente información:

1. El total de Patronatos para ferias otorgados por el Ayuntamiento donde se realicen actividades taurinas.
2. El total de eventos y espectáculos taurinos que se realizan anualmente en el Municipio.
3. El ingreso obtenido por el cobro de impuestos de eventos taurinos.
4. La derrama económica de los eventos y espectáculos taurinos.
5. El impacto económico que tienen los eventos y espectáculos taurinos.

Le informo que en el periodo comprendido del año 2000 al año 2022 que se emite el informe, la Dirección a mi cargo no tiene información relacionada con eventos y/o espectáculos taurinos ya que nunca se han llevado a cabo en el municipio algún evento de esa índole.

En guisa de lo expuesto, el otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión, al momento de la solicitud, lo que es conforme con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que reitera el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Entidad, que señala que los Sujetos Obligados únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

Sin más por el momento me despido enviándole un cordial saludo

Atentamente

Lic. Francisco Javier Ruiz Gordillo
Director de Fomento Económico y Turismo

c.c.p. Archivo



DIRECCIÓN DE
FOMENTO ECONOMICO
Y TURISMO



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 28 de septiembre de 2022.

CIRCULAR: UAIC/164/2022

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/189/2022

Número de Folio: 270509800020122

Ing. Eleo Jesús Fabre Contreras

Coordinador de Archivo General.

Presente

Con fecha diecinueve de septiembre se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

“...PERIODO DE REFERENCIA: 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 Solicito a este H. Ayuntamiento:

1. **El total de Patronatos para ferias otorgados por el Ayuntamiento donde se realicen actividades taurinas,.**
2. **El total de eventos y espectáculos taurinos que se realizan anualmente en el Municipio.**
3. **El ingreso obtenido por el cobro de impuestos de eventos taurinos.**
4. **La derrama económica de los eventos y espectáculos taurinos.**
5. **El impacto económico que tienen los eventos y espectáculos taurinos...Sic. “**

La información solicitada tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de información que no contiene datos susceptibles de clasificarse como reservado o confidencial.

Acorde al Manual de Organización¹ publicado en el Periódico Oficial del Estado, **el área a su cargo es competente para pronunciarse respecto al documento de seguridad solicitado considerando que cuenta con facultades o atribuciones para garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental de la Nación.**

Y a través del archivo de concentración, integra los documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras.

Asimismo, la competencia se surte conforme al acta de sesión ordinaria de cabildo 01 celebrada el cinco de enero de dos mil veinte que se dio lectura, analizó y aprobó la creación de la estructura orgánica de la Coordinación del Archivo General Municipal, en ese sentido la solicitud versa sobre información cualitativa y cuantitativa, los cuales deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión. Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, éste sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, la respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la

¹ <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1362>. Páginas 20 – 30.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

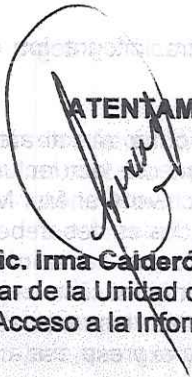
De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE


Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

C.c.p. El expediente



COORDINACIÓN DE ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL



MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2021 - 2024



29 SEP. 2022



RECIBIDO

Frontera, Centla, Tabasco; a 28 de septiembre de 2022.

OFICIO: CAGM/056/2022

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/189/2022

Número de Folio: 270509800020122

Asunto: Información inexistente.

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

PRESENTE:

Con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley de Archivo para el Estado de Tabasco y el artículo 30 fracción III de la Ley General de Archivo; y de lo requerido mediante circular: UAIC/164/2022, tengo a bien informarle, que, en base a las atribuciones conferidas a esta área administrativa, lo petitionado mediante el número de folio: 270509800020122, el cual se solicita lo siguiente:

"Periodo de Referencia: 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 solicito a este ayuntamiento:

1. El total de patrones para ferias otorgados por el Ayuntamiento donde se realicen actividades taurinas,
2. El total de eventos y espectáculos taurinos que se realizan anualmente en el municipio.
3. El ingreso obtenido por el cobro de impuestos de eventos taurinos
4. La derrama económica de los eventos y espectáculos taurinos.
5. El impacto económico que tienen los eventos y espectáculos taurinos... Sic."

Informo que esta Coordinación a mi cargo, como parte del proceso administrativo que se está realizando para la implementación de los Sistemas Estatales y Municipales de Archivo y los Grupos Interdisciplinarios Archivísticos, aún no se ha registrado las Guías Documentales y Cuadros de Control y Consulta Archivísticos, ni recibido archivos como transferencia primaria de parte de las áreas que conforman este Ayuntamiento Constitucional de Centla, toda vez que la aprobación para crear un área coordinadora de

**COORDINACIÓN DE ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL**

archivos fue en el año 2020 y que por causas conocidas por la **epidemia de COVID-19** no se realizaron las actividades anteriormente mencionadas.

Por lo anterior, en aras de actuar con veracidad y certeza, sin agravio, resulta procedente mi pronunciamiento a declarar una inexistencia de la información, esta Coordinación no ha tenido conocimiento que se tenga registro de la información solicitada; Por lo que cuantitativamente, en esta Coordinación el resultado de lo peticionado es igual a 0, en relación de las atribuciones y facultades conferidas a esta área administrativa.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

ATENTAMENTE

Ing. Eleo Jesús Fabre Contreras
Coordinador de Archivo General Municipal



COORDINACIÓN DE ARCHIVO
GENERAL MUNICIPAL

C.c.p. Lic. Lluvia Sala López. Presidente Municipal. Para su superior conocimiento.
C.c.p. Lic. Juan Sánchez Hernández. Secretario del Ayuntamiento. Para su conocimiento.
C.c.p. Ing. Iván Hernández de la Cruz. Contralor Municipal. Para su Conocimiento.
C.c.p Archivo

ALDAMA S/N. C.P. 86750, FRONTERA, CENTLA, TABASCO.
TELEFONO (913) 332 04 68





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/189/2022

Número de Folio: 270509800020122

Cuenta. El cuatro de octubre de dos mil veintidós, doy cuenta con los oficios número DFET/3002/2022 y CAGM/056/2022, signados por el Director de Fomento Económico y Turismo, y Coordinador de Archivo General Municipal fechado en veintisiete y veintinueve de septiembre respectivamente, así como con el estado que guarda el expediente de control interno en que se actúa. - - - - - **Conste.**

Acuerdo de inexistencia de la información

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
FRONTERA, CENTLA, TABASCO, CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS.**

Primero. Informe

El oficio con que se da cuenta, el director de Fomento Económico y Turismo rinde el informe solicitado a través de la circular UAIC/161/2022 como muestra la captura de pantalla:

Le informo que en el periodo comprendido del año 2000 al año 2022 que se emite el informe, la Dirección a mi cargo no tiene información relacionada con eventos y/o espectáculos taurinos ya que nunca se han llevado a cabo en el municipio algún evento de esa índole.

Informe que se agrega al expediente para que surta los efectos legales que en derecho corresponda.

Segundo. Informe Coordinador de Archivo General Municipal

El Titular de la Coordinación informó textualmente lo siguiente:

“... Esa Coordinación como parte del proceso administrativo que se está realizando para la implementación de los Sistemas Estatales y Municipales de Archivo y los Grupos Interdisciplinarios Archivísticos, aún no se han registrado las guías documentales y cuadros de control y consulta archivísticos, ni recibido archivos como transferencia primaria de parte de las áreas





que conforman este ayuntamiento constitucional de Centla, toda vez que la aprobación para crear un área coordinadora de archivo fue en el año de 2020 y que por causas conocidas por la epidemia de COVID 19 no se realizaron las actividades anteriormente mencionadas.”... (SIC)

Informe que se agrega al expediente para que surta los efectos legales que en derecho corresponda.

Tercero. De la competencia

En ese orden de ideas, la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, es competente para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto en los artículos 49, 50, 149, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 83 de la Ley Orgánica de los Municipios, ambos ordenamientos en vigor en el Estado; así como acta de sesión de cabildo número 01 de 5 de enero de 2020 en la cual se crea la Coordinación del Archivo General Municipal del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

Cuarto. Derecho humano de acceso a la información

Es necesario recurrir nuevamente a la naturaleza del derecho de acceso a la información en cuanto a su esencia como un derecho humano universal, indivisible, imprescriptible e inalienable, toda vez que de ello deriva la necesidad de interpretarlo de conformidad con la Constitución, los tratados internacionales de los que México forma parte, así como las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados.

Resulta indispensable para el ciudadano recurrir al derecho de acceso a la información, para que pueda conocer la información que se encuentre en manos de los sujetos obligados, toda vez que basa su esencia como un derecho humano universal, indivisible, imprescriptible e inalienable, en vista que ello deriva la necesidad de interpretarlo de conformidad con lo establecido en las leyes locales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como también, los tratados internacionales de los que México forma parte.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



En ese sentido, la interpretación de las normas relativas al derecho de acceso a la información, debe hacerse de conformidad con los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, a razón que este derecho se constituye como un derecho humano, por lo tanto, cuando un derecho humano se encuentre reconocido por la Constitución y por un tratado internacional del que México forme parte, debe acudir a ambas fuentes, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y garantizando se cumplan las garantías del artículo 6° Constitucional.

El acceso a la información es de gran trascendencia no sólo en cuanto a la que se va generando de manera cotidiana, es decir que desde una visión retrospectiva, actual y prospectiva, el acceso ágil y oportuno a información fidedigna representa un recurso insustituible para el desarrollo del acceso a la información, desde esta perspectiva la transparencia y acceso a la información es de gran relevancia, en virtud de que una sociedad informada y documentada es una sociedad más democrática y participativa, por ello, la unidad administrativa pone a disposición del peticionario la información con la que cuenta hasta el momento de la presente solicitud.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros; y nuestra Constitución, en el artículo 6° establece que: "El derecho a la información será garantizado por el Estado". Adicionalmente es pertinente destacar que el acceso a la información, constituye uno de los fundamentos de mayor significación para el desarrollo integral de las sociedades, toda vez que representa, por tanto, las exigencias de la sociedad y sus grupos organizados, como parte esencial de las responsabilidades en torno a la transparencia y rendición de cuentas en las que están inmersos los sujetos obligados.

Quinto. Información pública

La información solicitada tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de información cuantitativa al estar relacionada con:

Información solicitada		
No	Concepto	Naturaleza de la información
1	Total de Patronatos para ferias	Cuantitativo





	otorgados por el Ayuntamiento donde se realicen actividades taurinas en los años 2000 – 2022.	
2	Total de eventos y espectáculos taurinos que se realizan anualmente en el Municipio	Cuantitativo
3	El ingreso obtenido por el cobro de impuestos de eventos taurinos	Cuantitativo
4	Derrama económica de los eventos y espectáculos taurinos	Cuantitativo
5	Impacto económico que tienen los eventos y espectáculos taurinos	Cuantitativo

Con base a lo antes expuesto, es evidente que **no** coexiste datos confidenciales o de carácter reservado que tenga que clasificarse. Sin embargo, resulta indispensable señalar la información que se solicita, no se encuentre en posesión de las unidades administrativas o no se ha generado al momento de la solicitud, según lo señalan en sus oficios de respuesta.

Sexto. Justificación de la inexistencia

La inexistencia está motivada en el hecho que las Unidades Administrativas señalan en sus oficios que, no han generado, no han creado y que no se han llevado a cabo en el municipio ningún evento de esa índole, razón por la cual, se declara la **INEXISTENCIA**, actualizándose por no poseerla, haberse elaborado, generado u obtenido, hasta la fecha de la presente solicitud.

Como todos los derechos humanos, el derecho de acceso a la información debe interpretarse también como el derecho que tienen los ciudadanos por igual, al pedir ser informado de las diversas actividades que se pudieron llevar a cabo, sin embargo, resulta útil señalar que las unidades administrativas afirman en sus escritos no tener información que tenga que ver con la solicitud de información.

Sirve de sustento a lo anterior los Criterio 015/09

(...) la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, es decir, se trata de una cuestión de hecho, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

La garantía del Derecho de Acceso a la Información corresponde a las instituciones, por ende, va ligada a la rendición de cuentas, de ahí la importancia de garantizar ese derecho, es claro que, para ese fin, depende contar con un fácil y rápido acceso a la información en un lenguaje claro y sencillo, también lo es que la respuesta que hacen las unidades administrativas cumple con los lineamientos establecidos con antelación.

El principio de máxima publicidad, se encuentra reconocido en diversos instrumentos nacionales e internacionales, los cuales han adoptado el criterio, que se refiere a que toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública y únicamente puede estar sujeta a un claro y limitado régimen de excepciones previstas en la ley, de manera que todas las personas tengan plena capacidad para conocer todos los actos de gobierno, por ello, se ponen a consideración del solicitante los oficios DFET/3002/2022 y CAGM/056/2022, signado por el director de Fomento Económico y Turismo, y el Coordinador de Archivo General Municipal, donde se da respuesta que no se tiene información relacionada con dicho evento.

La declaración de la **INEXISTENCIA** está motivada en el hecho de que las unidades administrativas no cuentan con la información solicitada por el petionario, en ese orden de ideas, la interpretación de las disposiciones que rigen el acceso a la información pública favorece el principio de publicidad.

Por ello, que la información motivo de la solicitud **no** se ha:

- Generado,
- Obtenido,
- Adquirido,
- Transformado

La información que ofrecen las unidades administrativas lo hacen de manera que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona, además que la información generada tiene un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procura, en la medida de lo posible, su accesibilidad.





Séptimo. Declaración formal de inexistencia

Congruente con lo antes expuesto, se emite acuerdo de INEXISTENCIA de la información por no haberse generado la de interés del solicitante, **sin que resulte necesario convocar al Comité de Transparencia** toda vez que, *las Unidades Administrativas involucradas, señalan en sus oficios de respuesta que, no han generado, no han creado y que no se han llevado a cabo en el municipio ningún evento de esa índole,* quedando a disposición de la persona solicitante los informes rendidos por dichas direcciones, con los que atienden lo petitionado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Tal circunstancia significa que, el otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud, máxime que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal.

Aplica en lo conducente el criterio 1/2010 emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.
SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE
AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE
GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN.

Lo expuesto implica, que, aunque el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado, así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

En este sentido la obligación de las autoridades de documentar todo acto derivado de sus funciones, atiende a los principios de disponibilidad de la información y de máxima publicidad, ya que los sujetos obligados, al responder una solicitud, no se deben limitar a contestar una pregunta realizada por el solicitante, sino que deben dar acceso efectivo a los documentos en donde versa dicha información, los cuales deben cumplir con estos principios, además de otros como lo son los de oportunidad, confiabilidad, veracidad, entre otros, sin embargo, en el caso en





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



particular, no es posible rendir un informe cuando estos **no han creado y que no se han llevado a cabo en el municipio ningún evento de esa índole**, de ahí la **INEXISTENCIA** de la información por no haberse generado hasta el momento de la solicitud, sirve de sustento el **criterio del INAI 07/17**, razón por la cual, se desprende que no es necesario la intervención del Comité de Transparencia para que declare la inexistencia

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**

En ese sentido, no se les puede exigir a las unidades administrativas que rindan un informe favorable al solicitante cuando que no se encuentre en sus archivos el documento petitionado, sin que se esté en el supuesto de exigirle que genere los documentos con los que no se cuentan al momento en la que se realizó la solicitud de información.

Dicho lo anterior, se actualiza la hipótesis de **INEXISTENCIA** de la información por no haberse generado al momento de la solicitud, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información.

De ahí que proceda la declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, ya que **las unidades administrativas a través de sus oficios de respuestas garantizan al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que**





éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto.

En ese sentido, los oficios de respuesta de los responsables, cumplen con los elementos suficientes para generar en el solicitante la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente.

Lo expuesto implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la unidad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la Dirección de Fomento Económico y Turismo, así como la Coordinación de Archivo General Municipal, cuentan con facultades para poseer dicha información.

De manera que, se han realizado las gestiones necesarias para ubicar la información de interés de la persona solicitante del oficio 270509800020122, y que éstas fueron adecuadas para atender a la particularidad de lo petitionado, al ser la Coordinación de Archivo General Municipal la única unidad con posibilidad de poseer la información.

Cobra particular relevancia lo expuesto, en términos del artículo 4 de la Ley de Archivo para el Estado de Tabasco que en las fracciones II, III, IV y V define:

II. Actividad archivística: *al conjunto de acciones encaminadas a administrar, organizar, conservar y difundir documentos de archivo;*

III. Archivo: *al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;*

IV. Archivo de concentración: *al integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él hasta su disposición documental;*

V. Archivo de trámite: *al integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;*

De la normativa transcrita se tiene que la Coordinación de Archivo General Municipal concentra los documentos transferidos desde las áreas o unidades





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



productoras, por consiguiente, cuenta con los documentos de uso cotidiano necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones, en este caso de la información documental enviadas por las diferentes unidades administrativas de este Sujeto Obligado.

No obstante, la Coordinación de Archivo General Municipal en forma clara y precisa refiere que no ha recibido archivos como transferencia primaria de partes de las áreas que conforman este Ayuntamiento, respuesta de la que se desprende que no ha recibido información documental de ninguna de las áreas.

Congruente por lo antes expuesto, se emite el ACUERDO DE INEXISTENCIA de la información a razón que **no han creado y que no se han llevado a cabo en el municipio ningún evento de esa índole**, en atención a la solicitud de folio número **270509800020122** de la Plataforma Nacional de Transparencia, número de control interno **UAIC/EXP/189/2022**.

Octavo. Baja de datos personales

En razón de que se ha atendido la solicitud de información, se ordena al personal de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y enlace de transparencia de la Dirección de Fomento Económico y Turismo, así como la Coordinación de Archivo General Municipal, dar de baja a todo dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante, quedando únicamente en los archivos físicos los documento sin dicha información, con la finalidad de garantizar la protección de datos personales del solicitante.

Asimismo, en los registros electrónicos deberán tomarse las medidas que garanticen el cumplimiento de la obligación de datos personales, al haberse cumplido la finalidad en el uso de la información disponible en el acuse de recepción de la solicitud de información emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Noveno. Recurso de revisión

Se hace saber al solicitante que acorde al artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puede interponer **RECURSO DE REVISIÓN** ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, cuando





considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, y demás supuestos que se prevén en la Ley de la materia.

Décimo. Notificación

Notifíquese el presente acuerdo y los oficios de respuesta, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, medio elegido por la persona solicitante, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



Wondershare PDFelement



2022 Flores
Año de Magón